

Martínez Drissien, don Antonio Lobo Pérez, don Félix Elhonzco Martínez don Rafael Olmo Villafranca don Diego García Sánchez don Miguel Fornés Bonet, don Antonio Cardona Díez, don Pedro Sánchez Casanova y don José Aguilera Pleguezuelo contra disposición de carácter general del Ministerio de Hacienda de 28 de mayo de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de igual año, sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid 28 de octubre de 1966.—P. D. Luis Valero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 31 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 18.413, promovido por doña María Dolores Silveiro Alvarez, sobre haberes pasivos.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 18.413, interpuesto por doña María Dolores Silveiro Alvarez contra la Administración Pública sobre impugnación de resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 13 de julio de 1965, sobre haberes pasivos, ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Silveiro Alvarez contra acuerdo dictado con fecha 13 de julio de 1965 por el Tribunal Económico-administrativo Central, denegatorio de su pretendido derecho a pensión como viuda de su conyuge canónico, don Luis Chavarino y Ladrón de Guevara; resolución que por ser conforme a derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas».

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 16.014/65, promovido por doña Carmen Romero de Lecea, contra acuerdo de esta Dirección General.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 8 de marzo de 1966 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 16.013/65, promovido por doña Carmen Romero de Lecea contra Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de noviembre de 1963 sobre tributación por Contribución sobre la renta, ejercicios 1952 a 1956;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación del beneficio de exención por impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas al «Asilo Santa María de Gracia», de Puertomingalvo (Teruel).*

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, en solicitud de ampliación del beneficio de

exención por impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que la expresada autoridad, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, ostenta el Patronato del «Asilo Santa María de Gracia», de Puertomingalvo (Teruel);

Resultando que por acuerdo de 19 de mayo de 1960 se le concedió la exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas respecto de determinados valores;

Resultando que por nuevo acuerdo de 11 de febrero de 1964 se amplió dicha exención a los bienes inmuebles propiedad del Asilo que se describían en la resolución;

Resultando que nuevamente se dirige la Junta Provincial de Beneficencia solicitando ampliación de la exención, esta vez con respecto a la inscripción número 422, por un capital nominal de 1.800.000 pesetas adquirida por la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, está atribuida a este Centro Directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4) del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958; según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, en cuanto no se opona el número 4 del artículo 136 de la propia Ley;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que serán aplicables a este impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre Transmisión de bienes, texto refundido de 21 de marzo de 1958 y su Reglamento de 15 de enero de 1959, salvo aquellas que definan los actos sujetos, exentos o bonificables y las que se opongan a lo dispuesto en la dicha Ley y en la Ley General Tributaria;

Considerando que el artículo 136-1 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, hace referencia al número 1 del artículo 146, y éste en su número 1.º apartado c) establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos, y en este caso está atribuido el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que aparece justificado que la Fundación «Asilo de Santa María de Gracia», de Puertomingalvo, fué reconocida como Entidad benéfico-particular por Orden ministerial de 2 de abril de 1955 y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos del Patronato y representantes.

Esta Dirección General ha acordado ampliar la exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a los valores descritos en el último resultando de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid 15 de noviembre de 1966.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Juan Rojas Delgado, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de octubre de 1966, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 862/1965, de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 548 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 9 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.200-E.